

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Santiago de Chile, a **23 de octubre de 2024**, siendo las 14:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional (CSHN), con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidenta, doña **Cecilia Montero Sepúlveda**; don **Mauricio Maurel Tassara** en representación del Valparaíso Sporting Club (VSC); don **Beltrán Montt Steffens**, en representación del Hipódromo Chile HCH; don **Javier Carvallo Pardo** en representación del Club Hípico de Santiago (CHS); don **José Troncoso Orellana**, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; doña **Constanza Burr Fabres**, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don **Rodrigo Quiroz Santos**, en representación del Gremio de Preparadores; y doña **Anita Aedo Ugueño**, en representación del Gremio de Jinetes y el CRL. **Juan Muñoz Córdova**, en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER).

No se encontraba presente don **Lionel Soffia García**, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera.

Se encontraba presente el Sr. Gerente del CSHN **Eduardo Sboccia Serrano**, el Sr. Gerente del CHS **Enzo Yacometti Manosalva**, el Sr. Gerente del VSC **Hernán Robles López** y la directora técnica de Doping, doctora **Paula Soza Ossandón**.

Actuó de secretario el abogado Sr. **Jorge Colque Castillo**.

TABLA

PROPUESTA DE MODIFICACIONES LEGALES QUE LA ACTIVIDAD HÍPICA CHILENA REQUIERE

DESARROLLO:

El Sr. **Enzo Yacometti** realiza una completa exposición de la evolución y estado de la industria hípica en los últimos 5 años, 2009 a 2023. Concluye la caída sistemática en los ingresos.

I.- INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO: PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LAS PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA

1. El 12 de diciembre de 2023, la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Ley que regula las Plataformas de Apuestas en Línea, el cual se identifica como “Boletín n ° 14.838-03”.

2. El referido Proyecto pasó al Senado, siendo aprobado en general por la Comisión de Economía. Desde esta entidad pasó a la Comisión de Hacienda, donde se espera sea también aprobado; si ello ocurre, pasará a la Sala para ser votado en general.

3. Si el Senado de la República aprueba en general el Proyecto, se abre un período acotado para la presentación de indicaciones, cuyo propósito es que, tanto el Ejecutivo como los Senadores en ejercicio, propongan aquellas modificaciones que el Proyecto en particular les merezca; esta es la instancia que debe aprovechar la industria hípica chilena para la introducción de las normas que requiere.

4. El organismo llamado a proponer estas indicaciones es el Consejo Superior de la Hípica Nacional, entidad que tiene entre sus atribuciones la de: “... Informar al Gobierno sobre las reformas legales que se propongan y digan relación a las leyes porque se rigen los Hipódromos”.

No obstante, para que estas indicaciones puedan ser acogidas se requiere, como mínimo, contar con la mayoría de los integrantes del mencionado Consejo.

II.- MODIFICACIONES LEGALES A SER CONSIDERADAS POR EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA HÍPICA NACIONAL

1. Mejoras a la redacción del actual Artículo 28 del Proyecto de Ley Boletín 14838-03

a.- Durante la tramitación del Proyecto de Ley para regular las Plataformas de Apuestas en Línea, el Consejo Superior de la Hípica Nacional le solicitó al Ministerio de Hacienda la introducción de modificaciones al que - en su tiempo – fue el Artículo 27 del Proyecto de Ley, con el propósito de “mantener respecto de la actividad hípica el mismo principio de reserva legal que se estableció en favor de los sorteos

de lotería o números que desarrollan la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción”.

Artículo 3° letra b) de Decreto Supremo n ° 1.588, del 17 de Mayo de 1943.

b.- Dicho Ministerio acogió esa iniciativa e introdujo algunas menciones al Artículo 27 del Proyecto de Ley antes mencionado. En su Mensaje a la Cámara de Diputados el Ejecutivo señaló que su propósito era evitar: “... que se produzcan errores de interpretación en la futura ley sobre Plataformas de Apuestas en Línea, que traerían como consecuencia una seria afectación al mundo de la hípica, y una segura judicialización en defensa de los fundamentos y principios consagrados en la Ley General de Hipódromos”.

c.- Dicha indicación fue recogida íntegramente por la Cámara de Diputadas y Diputados, pero la norma quedó ahora contemplada en el Artículo 28 del Proyecto en comento.

d.- Ahora bien, un análisis más detallado de dicha norma nos lleva lamentablemente a la conclusión de que, lejos de proteger a la industria hípica, la indicación la termina perjudicándola.

e.- En efecto, el tenor literal del Artículo 28 del Proyecto actualmente en discusión señala textualmente lo siguiente: “Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia. La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios”.

“Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero”²

f.- Las razones para estimar perjudicial la actual redacción del artículo 28 del Proyecto son las siguientes:

Porque una vez despachado a Ley este Proyecto, las Plataformas de Apuestas en Línea pasarán a ser el principal canal de ventas de cualquier industria que comprenda a los juegos de azar dentro de su giro. En este orden de ideas - tal como está redactada – la indicación no permitiría la integración de la industria hípica chilena a estas Plataformas de Apuestas en Línea, ya que estas últimas no podrían

tener a las competencias hípcas – chilenas o extranjeras - como “objeto de apuesta”. En suma, tal como está, el Proyecto de Ley le cerraría a la industria hípica chilena la posibilidad de sumar a este nuevo canal de ventas, en circunstancias que la indicación del Poder Ejecutivo pretendía todo lo contrario

“...evitar que se produzcan errores de interpretación en la futura ley sobre plataformas de apuestas en línea, que traerían como consecuencia una seria afectación al mundo de la hípica...”.

g.- La forma de remediar este problema es la introducción al Artículo 28 del Proyecto de Ley en cuestión de una sola frase en el inciso segundo, que se inserta a continuación en color verde. De acogerse esta nueva propuesta, el texto del artículo en comento quedaría como sigue:

“Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia. La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios. Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípcas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero, salvo que ello sea autorizado por las entidades titulares de los derechos de organizar dichas apuestas conforme a la ley.” Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa al formular pronósticos a números que se premiarán cuando estos acierten, totalmente o en las formas establecidas, con los que hayan sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha determinada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar, así como también a aquellos donde se ponen a disposición de los jugadores cartones con números en el cual se ganan las categorías de premiación que se determinan, al acertar la combinación de números con la menor cantidad de extracciones de éstos desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar. Para el mismo efecto, se entenderá por competencias hípcas de caballos fina sangre, aquellas disputadas en Chile o en el extranjero y que sólo pueden ser efectuadas o transmitidas dentro de los recintos, oficinas, dependencias y sistemas de los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República y que pertenezcan a sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, según lo establecido en la Ley n° 4.566 General de Hipódromos. La Superintendencia deberá mantener un registro de objetos de apuestas autorizados, al que se incorporarán los objetos de apuestas previamente autorizados por la Superintendencia. Ésta mediante resolución establecerá un procedimiento en virtud

del cual los interesados podrán solicitar la incorporación de nuevos objetos de apuesta”.

2.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Ley n ° 2.437

a.- La crisis de la industria hípica chilena. Desde sus inicios – el año 1860 – la industria hípica chilena ha vivido siempre de las apuestas. En efecto y contrariamente a lo que ocurre en otros países, esta actividad nunca ha requerido de subsidios, reservas legales u otras ayudas o beneficios. Pues bien, entre los años 2019 y 2023 las apuestas hípcas cursadas en Chile – a nivel de la industria - han caído en un 21,84%, pasando de las UF 7.071.848 que se jugaron el 2019 a las UF 5.526.876 que se registraron durante el 2023. Esta caída tiene un efecto demoledor en una actividad cuyos ingresos se comparten entre todos los que en ella participan. Por lo mismo, no resulta exagerado afirmar que, si esta tendencia se mantiene, la industria hípica chilena será inviable a corto plazo. Y entre las razones que explican esta baja, se encuentra la irrupción de las Plataformas de Apuestas en Línea, que no solamente están afectando a la hípica chilena sino también a la de otros países del mundo. En efecto, el libre acceso que tiene cualquier persona a apostar a través de su teléfono celular en lo que quiera y a la hora que desee, constituye para la industria hípica un factor competitivo imposible. Se incluye como Anexo 1 un cuadro resumen mostrando la variación del juego entre los años 2019 y 2023 para los 4 hipódromos chilenos. afrontar bajo el régimen jurídico que la regula. Al respecto, debe tenerse presente que un operador de Plataformas de Apuestas en Línea hoy no paga impuestos, no incurre en costos ni genera empleos; sus beneficios son, por lo mismo, inconmensurables.

b. La posibilidad de subsistencia de la hípica chilena. Más allá de lo anteriormente señalado, respecto de los cambios que habría que introducirle al artículo 28 del proyecto de ley, una posibilidad que tiene la industria hípica chilena de subsistir es abriéndose al mundo, pero, para ello, se requiere remover ciertos obstáculos legales que están entabando la actividad y que, en algunos casos, provienen de otra época. Pues bien, la relación de la hípica chilena con el resto del mundo es la que a continuación se describe: i. La venta de la señal en vivo de las carreras que se disputan en Chile. Esto es lo que los hipódromos chilenos hacen desde algunos años. Consiste en la venta al extranjero de la señal en vivo de las carreras que se disputan en Chile. El receptor de la señal capta a los apostadores extranjeros y configura un pozo paralelo de Apuestas Mutuas, que toma el nombre de “BI-POOL” (“Pozo Dual”). Como su nombre lo indica, esta modalidad se caracteriza por la coexistencia de dos pozos para una misma competencia: uno en Chile y el otro en el extranjero. Por esta venta de señal, el hipódromo chileno organizador del espectáculo recibe una participación en pago por ésta. Se trata de un negocio muy

marginal, porque sólo consiste en la venta de un contenido que es explotado por Terceros (“Los Operadores”).

ii. La posibilidad que los chilenos puedan apostar en carreras extranjeras. Esta opción se abrió con la promulgación de la Ley 10.662, del 25 de Abril del 2013 (Ley del Simulcasting), que resumidamente establece lo siguiente: “En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre carreras de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo, el descuento total o comisión de fijar en un 30% bruto de las apuestas mutuas y se distribuirá conforme a las siguientes reglas:

(a) 3% a beneficio fiscal como impuesto único;

(b) 12,5% como mínimo para premios de carreras en vivo, el que será repartido entre los hipódromos en partes iguales, y

(c) El porcentaje que resulte como saldo, para gastos de administración y apuestas mutuas de los hipódromos”. Resultó siendo también un negocio marginal, porque al haberse fijado por Ley el porcentaje de retención - sin dejar abierta la posibilidad de adecuarse al que utiliza el hipódromo extranjero - la única opción que tiene el importador a Chile de la señal consiste en organizar un pozo local (también “Bi-Pool”), en el cual se termina jugando poco o nada. Adicionalmente, esta modalidad nunca se desarrolló plenamente, porque el establecimiento de esa suerte de “Cooperativa sobre los Premios”, entre hipódromos que compiten entre sí, terminó fulminando cualquier posibilidad de negocio.

En suma, una herramienta que se pensó ayudaría al desarrollo de la hípica chilena resultó también inviable, porque estuvo mal concebida.

iii. La posibilidad de que los Apostadores Extranjeros jueguen directamente en los Pozos Chilenos Este parece ser el mundo ideal, porque, en la práctica, representa la exportación de un espectáculo que se organiza íntegramente en Chile, en el que terminan ganando el Fisco, los Hipódromos y todos los Gremios Hípicos. No obstante, los números tampoco calzan; veamos a continuación la razón:

(a) Para que las apuestas sobre carreras chilenas puedan ser comercializadas exitosamente en el extranjero a través de un solo pozo⁵, el hipódromo chileno tiene que devolver – a través de dividendos - el porcentaje que los clientes finales acostumbran a recibir, que fluctúa entre el 75% y el 82% del total apostado

(b) Si nos situamos, para efectos de este análisis, en una hipótesis de devolución vía dividendos del 80%, con ese 20% que Los Premios constituyen uno de los factores que inciden en la competencia entre los Hipódromos, Por lo mismo, es muy

difícil que un hipódromo en particular invierta esfuerzos y recursos en explotar esta opción, porque, a la larga, terminará perjudicando su espectáculo.

La mezcla del juego extranjero y chileno toma el nombre de “Commingle” Hay ejemplos de hipódromos que reparten hasta el 82%, pero la mayoría va por el 80% quedará disponible ocurrirá lo siguiente: (i) Un 3% se le debe abonar al Fisco de Chile, lo que deja un 17% como remanente; (ii) De esta última cantidad un 10,5% se debe destinar a Premios para las carreras en vivo disputadas en Chile⁷; (iii) Por lo tanto, al hipódromo chileno le quedará un 6,5%, con el cual debe pagar, primeramente, el porcentaje del Operador Extranjero, que fluctuará en torno al 10%; (iv) En resumen, el hipódromo chileno perderá el 3,5% de cada apuesta que haya recibido para integrar en su Pozo y esa es la razón por la cual esta alternativa tampoco funciona.

c. ¿Qué se puede hacer entonces? A juicio nuestro, la solución pasa por substituir el artículo 1° del Decreto Ley 2.437 por un nuevo texto que se adecúe a esta realidad. De ser aceptada esta propuesta, su tenor debiese ser el siguiente:

“Artículo 1°. - Los diversos hipódromos del país determinarán el porcentaje de devolución que recibirán los apostadores, nacionales y extranjeros, que jueguen en sus Pozos de Apuestas Mutuas y el descuento total o comisión remanente se distribuirá conforme a las siguientes normas: (a) Un 10% a beneficio fiscal como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República dentro de los diez primeros días del mes siguiente; (b) Un 34,75% como mínimo para premios de carreras; (c) Un 54,75% para gastos de administración, participaciones con asociados y utilidades de los hipódromos; y, (d) El 0,50% restante se destinará al financiamiento del Consejo Superior de la Hípica Nacional, que tendrá a su cargo:

(i) La administración de las medidas destinadas a cuidar el Bienestar Animal, incluyendo el control anti dopaje; y, La implementación de aquellas medidas destinadas a promover y controlar el Juego Responsable. El saldo de las apuestas mutuas que resulte una vez deducido el descuento total o comisión a que se refiere el inciso anterior se destinará al pago de los dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados. La devolución a través de dividendos a los apostadores chilenos o extranjeros no podrá ser, en ningún caso, inferior al 70%. Respecto de las apuestas mutuas que se realicen sobre competencias llevadas a cabo en el extranjero y efectuadas directamente sobre los pozos y dividendos ofrecidos a los apostadores por el hipódromo donde éstas se disputan, los ingresos percibidos por el hipódromo nacional por concepto de comisión se distribuirán de la siguiente manera:

(a) Un 10% a beneficio fiscal, como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto establecido en la letra a) del inciso primero;

(b) Un 34,75% para premios de carreras en vivo disputadas en Chile;

(c) Un 54.75% para gastos de administración y utilidades del hipódromo que reciba y transmita en Chile las competencias extranjeras; y,

(d) El 0,50% restante se destinará al financiamiento del Consejo Superior de la Hípica Nacional, que tendrá a su cargo:

La administración de las medidas destinadas a cuidar el Bienestar Animal, incluyendo el control anti dopaje; y, La implementación de aquellas medidas destinadas a promover y controlar el Juego Responsable. Con esta simple modificación el Fisco de Chile, los Hipódromos y los Gremios Hípicos que se benefician de los Premios de las carreras en vivo disputadas en Chile (Propietarios, Preparadores, Jinetes, Capataces y Cuidadores), quedan en la misma situación en la que se encuentran actualmente si se repartiera el 70% de las apuestas. La diferencia estaría en que todos los estamentos de la hípica y el propio Fisco de Chile, tendrían la posibilidad de estar en una mejor situación si es que la eventual mayor devolución se traduce, tal como se espera, en un aumento significativo de los volúmenes de apuestas, particularmente por el impacto que podría tener esta mayor devolución en las apuestas que se realizarían desde el extranjero, porque nuestras carreras se harían más competitivas, haciéndose más atractivo apostar a nuestras carreras en relación a lo que actualmente ocurre.

3.- Las otras limitaciones que afectan a la industria hípica chilena e impiden su desarrollo

a.- La limitación de las 86 reuniones. Esta regla se encuentra contenida en el Artículo 8° del Decreto Ley n ° 2.437, que señala lo siguiente:

“Artículo 8°: Cada uno de los hipódromos autorizados podrá realizar hasta 86 reuniones en el año, en las fechas que ellos determinen. En las ciudades donde hubiere dos o más hipódromos, estos no podrán celebrar reuniones en un mismo día, debiendo hacerlo en la forma que tengan convenida a la fecha de publicación de la presente ley o que convengan a futuro”. Se trata de una restricción que, para muchos, obstaculiza el desarrollo de la industria hípica chilena.

No obstante, su eliminación no genera consensos y es por esa razón que la propuesta consiste en agregar al Artículo 8° del D.L. N ° 2.437 los siguientes incisos:

“No obstante, si un hipódromo autorizado para operar en Chile no tiene previsto realizar las 86 reuniones a las que tiene derecho, podrá negociar la cesión de algunas jornadas con otro hipódromo que sí estuviera interesado en organizar más reuniones que las 86 a las que tiene derecho. Asimismo, una reunión de carreras que deba suspenderse, total o parcialmente, por cualquier causa que el Consejo Superior de la Hípica Nacional califique como impedimento mayor, podrá ser reprogramada en fecha posterior, dentro del mismo año calendario”.

b.- Ampliación de los Canales de Venta La Ley n°4.566, General de Hipódromos fue promulgada un 17 de Mayo del año 1943, fecha en la que las operaciones de los hipódromos estaban circunscritas a recintos, oficinas o dependencias específicos. Esta realidad ha cambiado y han surgido múltiples canales de venta y modalidades de operación que la industria hípica chilena podría utilizar. Con este propósito, se propone agregar un inciso 2° al artículo 5° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, que contemple lo siguiente: “No obstante, los hipódromos establecidos al amparo de esta Ley podrán ofrecer sus apuestas a través de recintos o sistemas de terceros, manteniendo su responsabilidad por su correcta integridad”.

CONCLUSIONES

1.- Se propone la introducción de una modificación al Proyecto de Ley que regula las Plataformas de Apuestas en Línea y 3 modificaciones a leyes que ya tienen 81, 46 y 11 años respectivamente, con el único propósito de adecuar a la industria hípica chilena a los nuevos desafíos que actualmente enfrenta.

2.- Si el Consejo Superior de la Hípica Nacional decide acogerlas y elevarlas al Ejecutivo, en cumplimiento del deber que le impone el Decreto Supremo 1.588 de 1943, habrá dado un paso importante para permitir la subsistencia de esta noble actividad que ya tiene 164 años de vida.

El Sr. **Mauricio Maurel** señala que el tema de las plataformas en línea hay que verlo. Está de acuerdo en dejar abierta la opción. Dejar la posibilidad que con autorización nuestra se pueda hacer. Debiera ser con una oferta acotada.

El Sr. **Beltrán Montt** señala que según la opinión de expertos se debe ir hacia las apuestas en línea sino quedaremos fuera. Es la forma de captar nuevos clientes. Existe preocupación por el futuro por lo que pase en la industria debemos incorporarnos a las apuestas en línea.

El Sr. **Rodrigo Quiroz** pregunta ¿quién asegura que los 40.000 apostadores hípicos no se van a trasladar a otra plataforma en vez de generar nuevos? Por otra parte, si los hipódromos negocian con un intermediario, quien se lleva la comisión vamos

a perder El problema del CHS es el monopolio. Porque no es prioridad la red teletrak.

El Sr. **Hernán Robles** señala que el tema principal de discusión es el efecto de las plataformas sobre la industria, sino damos el paso quedamos fuera del negocio, el teletrak es un mono producto, sólo hípico, No podemos seguir como estamos. Vamos a la baja,

La Sra. **Anita Aedo** señala que no está segura que se captaran nuevos jugadores, nuestra gente no es en línea,

El Sr. **Mauricio Maurel** señala que internet ha ido subiendo, pero bajan los ingresos totales. El cliente físico apuesta en agencia a un alto costo.

El Crnel, **Juan Muñoz** señala que la presencia de su institución en este Consejo es por el fomento equino. No afecta la parte económica. Su objetivo es el fomento equino, la tecnología va más rápido que la legislación. No se actualiza constantemente, es la oportunidad. Le parece bien dejar abierta la posibilidad que se trabaje en conjunto con la hípica chilena y las plataformas. También apunta al público joven, actualmente son nativos digitales. No van al supermercado piden on line, el medio atiende on line, no van a la oficina hacen teletrabajo. Se trata de un grupo etario, se debe ver el costo oportunidad. Por otra parte, agrega que las plataformas verán a la hípica como un cliente y lo cuidarán. Depende del grupo etario, la gente joven no va a las sucursales.

La Sra. consejera **Constanza Burr** hace ver una inconsistencia en la redacción del penúltimo párrafo.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** contesta que sí se pondrá aparte.

Se somete a votación

Punto 1

Introducción al Artículo 28 del Proyecto de Ley en cuestión de una sola frase en el inciso segundo, que se inserta a continuación en color verde. De acogerse esta nueva propuesta, el texto del artículo en comento quedaría como sigue:

“Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia. La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios. Asimismo, no

podrá autorizar como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero, **salvo que ello sea autorizado por las entidades titulares de los derechos de organizar dichas apuestas conforme a la ley.**

Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa al formular pronósticos a números que se premiarán cuando estos acierten, totalmente o en las formas establecidas, con los que hayan sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha determinada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar, así como también a aquellos donde se ponen a disposición de los jugadores cartones con números en el cual se ganan las categorías de premiación que se determinan, al acertar la combinación de números con la menor cantidad de extracciones de éstos desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar. Para el mismo efecto, se entenderá por competencias hípicas de caballos fina sangre, aquellas disputadas en Chile o en el extranjero y que sólo pueden ser efectuadas o transmitidas dentro de los recintos, oficinas, dependencias y sistemas de los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República y que pertenezcan a sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, según lo establecido en la Ley n° 4.566 General de Hipódromos. La Superintendencia deberá mantener un registro de objetos de apuestas autorizados, al que se incorporarán los objetos de apuestas previamente autorizados por la Superintendencia. Ésta mediante resolución establecerá un procedimiento en virtud del cual los interesados podrán solicitar la incorporación de nuevos objetos de apuesta”.

Se aprueba con el voto en contra de la Sra. consejera **Anita Aedo** y el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz**.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** es partidario que los hipódromos sean los únicos en negociar. Sean las entidades titulares. Que no haya intermediarios.

Punto 2

Substituir el artículo 1° del Decreto Ley 2.437 por un nuevo texto que se adecúe a esta realidad. De ser aceptada esta propuesta, su tenor debiese ser el siguiente:

“Artículo 1°. - Los diversos hipódromos del país determinarán el porcentaje de devolución que recibirán los apostadores, nacionales y extranjeros, que jueguen en sus Pozos de Apuestas Mutuas y el descuento total o comisión remanente se distribuirá conforme a las siguientes normas: (a) Un 10% a beneficio fiscal como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República dentro de los diez primeros días del mes siguiente; (b) Un 34,75% como mínimo para premios

de carreras; (c) Un 54,75% para gastos de administración, participaciones con asociados y utilidades de los hipódromos; y, (d) El 0,50% restante se destinará al financiamiento del Consejo Superior de la Hípica Nacional, que tendrá a su cargo:

i La administración de las medidas destinadas a cuidar el Bienestar Animal, incluyendo el control anti dopaje; y, ii La implementación de aquellas medidas destinadas a promover y controlar el Juego Responsable.

El saldo de las apuestas mutuas que resulte una vez deducido el descuento total o comisión a que se refiere el inciso anterior se destinará al pago de los dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados. La devolución a través de dividendos a los apostadores chilenos o extranjeros no podrá ser, en ningún caso, inferior al 70%. Respecto de las apuestas mutuas que se realicen sobre competencias llevadas a cabo en el extranjero y efectuadas directamente sobre los pozos y dividendos ofrecidos a los apostadores por el hipódromo donde éstas se disputan, los ingresos percibidos por el hipódromo nacional por concepto de comisión se distribuirán de la siguiente manera: (a) Un 10% a beneficio fiscal, como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto establecido en la letra a) del inciso primero; (b) Un 34,75% para premios de carreras en vivo disputadas en Chile; (c) Un 54.75% para gastos de administración y utilidades del hipódromo que reciba y transmita en Chile las competencias extranjeras; y, (d) El 0,50% restante se destinará al financiamiento del Consejo Superior de la Hípica Nacional, que tendrá a su cargo: (i) La administración de las medidas destinadas a cuidar el Bienestar Animal, incluyendo el control anti dopaje; y, (ii) La implementación de aquellas medidas destinadas a promover y controlar el Juego Responsable. Se aprueba por unanimidad.

En relación al presupuesto para el CSHN en lo que se refiere al control de doping requiere definir los costos para ver si se financia con el monto ofrecido y definir cuál es el trabajo que se debe realizar.

El Sr. **Gerente** se manifiesta de acuerdo con realizar una presentación para hacerse cargo como entidad del doping de Chile, requiere de más envergadura, lo que involucra se debe estudiar seriamente, con todo lo que involucra, se necesitan recursos que debieran estar disponibles.

La Sra. consejera **Constanza Burr** señala que si el CSHN se hace cargo del control del doping significaría modificar muchos artículos del Reglamento. No ve el fundamento. Los hipódromos son los responsables, están a cargo del control del doping son sus caballos es parte del espectáculo. En la experiencia del CSHN con los recursos de protección levantados por preparadores sancionados se había visto que ellos invocaban el hecho de ser el CSHN juez y parte de la sanción. Esto no es efectivo a nuestro parecer, pero sí sería efectivo si el CSHN hace el Control Doping. Esto obligaría a modificar completamente la modalidad actual para sancionar de acuerdo al Reglamento de Carreras.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** está de acuerdo con la Sra. consejera Constanza Burr. Propone Sacar de la propuesta modificar el control del doping.

El Sr. **Enzo Yacometti** propone que se defina cuanto necesita el Consejo y definir el porcentaje.

El Sr. **Gerente** queda en concordar con la presidenta cuanto sería el presupuesto del CSHN para definir el porcentaje.

Punto 3

Agregar al Artículo 8° del D.L. N ° 2.437 los siguientes incisos: “No obstante, si un hipódromo autorizado para operar en Chile no tiene previsto realizar las 86 reuniones a las que tiene derecho, podrá negociar la cesión de algunas jornadas con otro hipódromo que sí estuviera interesado en organizar más reuniones que las 86 a las que tiene derecho. Asimismo, una reunión de carreras que deba suspenderse, total o parcialmente, por cualquier causa que el Consejo Superior de la Hípica Nacional califique como impedimento mayor, podrá ser reprogramada en fecha posterior, dentro del mismo año calendario”.

Se agrega la propuesta por indicación del VSC y el HCH de incorporar una glosa que diga que si un hipódromo antiguo podrá negociar en conjunto más reuniones que las 86 con los hipódromos que no las han realizado.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que este es un tema antiguo se vuelve a analizar no lo aceptan. Tampoco negociar. El equilibrio se genera por eso se pensó bien. Cada hipódromo tiene un día, protege a la gente que trabaja en la hípica los más dañados son los chicos. Se opone porque daña a los trabajadores.

La Sra. consejera **Anita Aedo** está de acuerdo con lo expresado por el Sr. consejero Quiroz.

La Sra. **presidenta** señala que ve puntos destacables en ambas posiciones. Entiende a los hipódromos y los puntos planteados por la Sra. consejera Anita Aedo y el Sr. consejero Rodrigo Quiroz.

El Sr. consejero **José Troncoso** no esta de acuerdo en intercalar carreras de un hipódromo por otro. A Concepción le sobran jornadas las puede negociar es mejor para su gremio.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** está de acuerdo en reponer las jornadas que se suspenden. No tiene problema en ese punto.

Se aprueba la liberación de las jornadas con forme lo propuesto, con el voto en contra de Sra. consejera **Anita Aedo** y el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz**. Están de acuerdo en reponer las jornadas que se suspendieron en eso hay unanimidad.

Se acuerda que no se debe disminuir el número de carreras actuales para no perjudicar a los gremios.

Punto 4.

Se propone agregar un inciso 2° al artículo 5° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, que contemple lo siguiente:

“No obstante, los hipódromos establecidos al amparo de esta Ley podrán ofrecer sus apuestas a través de recintos o sistemas de terceros, manteniendo su responsabilidad por su correcta operación, cumplimiento e integridad”.

Se aprueba por unanimidad.

Se pone término a las 16:15 horas.

Cecilia Montero S.
Presidenta

Javier Carvallo P.

Beltrán Montt S.

Mauricio Maurel T.

Constanza Burr F.

José Troncoso O.

Rodrigo Quiroz S.

Anita Aedo U.

Juan Muñoz C.

Eduardo Sboccia S.
Gerente

Jorge Colque C
Secretario